# "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

"2022, AÑO

"2022, AÑO

"3:10

POTOSI

PARA LOS POTOSNOS

CONLEW 2021, EL PLO 2011-2077

DESTACHO DEL SEGRETARIO

Asunto: Minuta de Decreto

marzo 25, 2022

Gobernador Constitucional del Estado Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 34 en su párrafo primero, y 36 en sus párrafos, sexto, y séptimo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarria

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández



## "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de San Luis Potosí, Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tema que no ha concluido es el relativo a la violencia contra las mujeres, y derivado de ello, el de las órdenes de protección que emiten las autoridades administrativas o jurisdiccionales, prueba de ello es que el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron las reformas y adiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disposiciones en materia de órdenes de protección. Por lo que para armonizar lo relativo a la definición de las órdenes de protección; el término para su expedición; y los principios que se atenderán cuando éstas se dicten, se reforma los artículos, 34, y 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 34 en su párrafo primero, y 36 en sus párrafos, sexto, y séptimo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 34. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades competentes, inmediatamente que conozcan de hechos presuntamente constitutivos de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o, a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

1 a VI. ...
...
ARTÍCULO 36. ...
1 a IV. ...



### "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días más, y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Trascurrida su vigencia, se podrán expedir inmediatamente nuevas órdenes, en caso de no cesar la violencia, para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

Todas las órdenes que se dicten atenderán a los principios de protección de la víctima; necesidad y proporcionalidad; confidencialidad; oportunidad y eficacia; accesibilidad; integralidad; utilidad procesal; y pro persona; deberán ser fundadas y motivadas, y una vez dictadas se dará, en todo caso, a la parte a la que se notifica, garantía de audiencia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



#### "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

